



**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 6854-74-003-001-2022-00698-00**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA CARDENAS LOZADA C.C. 37.651.021
JORGE MAURICIO GOMEZ PEREZ C.C. 91.161.202

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte accionante allega resulta de notificación al demandado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, comunica la aplicación de la medida cautelar decretada por este Juzgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Piedecuesta, veintiséis (26) de octubre de 2023.

**LENIS YERLITH RODRIGUEZ BELEÑO
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Piedecuesta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, comunica la aplicación de la medida cautelar decretada por este Juzgado, allegando el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble objeto de la medida de embargo con la respectiva anotación, encuentra esta agencia judicial que es procedente decretarse el secuestro del inmueble,

Se tiene que la parte accionante allegó constancia positiva de la notificación personal a la parte demandada **CLAUDIA MILENA CARDENAS LOZADA** y **JORGE MAURICIO GOMEZ PEREZ**, por medio de correo a la dirección Calle 17 Nro. 2W-80, Torre 13, Apto 0251, Conjunto Residencial Sendero de Miraflores Fase I, con constancia de ENTREGA de fecha (26 julio de 2023) generada por ESM S.A.S. visible (folio0032), la dirección de correo electrónico del demandado fue manifestada en el escrito de demanda para efectos de notificaciones de los accionado en mención, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1564 de 2012.

Visto lo anterior, y de la revisión integral al expediente, es pertinente realizar las siguientes advertencias, se tiene que los demandados **CLAUDIA MILENA CARDENAS LOZADA** y **JORGE MAURICIO GOMEZ PEREZ**, fueron notificados desde el día (27 julio de 2023) según los lineamientos establecidos en el de la Ley 1564 de 2012 y el termino para el accionado contestara la demanda se encuentra vencido, sin evidenciarse escrito de excepciones en contra de la obligación. Por tanto, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 468 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCION, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha (08 noviembre de 2022) y corregida mediante auto del (10 marzo de 2023)

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas conforme lo indica el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CANCELÉSE el crédito al demandante, con el producto de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.



CUARTO: El avalúo del bien embargado, se hará en la forma y términos indicados en el artículo 444 del Código General del Proceso, una vez este efectuado su secuestro.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Tásense por la secretaria del despacho.

SEXTO: FIJAR Como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada conforme a lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA-16-10554 del 5 agosto 2016. se fija la suma de (\$2.700.489) las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la liquidación de las costas para los fines pertinentes.

SEPTIMO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro.314-72071** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (s), denunciado como de propiedad de **CLAUDIA MILENA CARDENAS LOZADA C.C. 37.651.021 y JORGE MAURICIO GOMEZ PEREZ C.C. 91.161.202**

OCTAVO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y/o SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que se sirvan llevar a cabo la presente diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado anteriormente, de propiedad de la parte demandada **CLAUDIA MILENA CARDENAS LOZADA C.C. 37.651.021 y JORGE MAURICIO GOMEZ PEREZ C.C. 91.161.202**, ubicado en la **CALLE 17 # 2W-80 TORRE 13 APARTAMENTO 0251 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DE MIRAFLORES FASE 1 P.H.** en el Municipio de Piedecuesta – Santander

Para la diligencia, se le concede amplias facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en los artículos 37, 40, 593, 595 y 596 del C.G.P., y posesionar al secuestro o nombrar uno en caso de que el designado falte. Désígnese como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia a:

- LUZ MIREYA AFANADOR AMADO., quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza, teléfono 3168648429 y correo luzmiafanador@hotmail.com señalándose como honorarios para tal fin la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$175. 600.00)**.

En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico del 27 octubre de 2023

Firmado Por:

Shirley Eugenia Ibañez Cueto

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Piedecuesta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce53aa0df2d75bd7a7bcf079b189ee6104e5bf869855558c6ebae2481ea8c3f**

Documento generado en 26/10/2023 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>